

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0501-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Miguel de la Cruz Lima.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Estipular que, para preservar la identidad lingüística mexicana, el doblaje de productos audiovisuales, multimedia e interactivos producidos en el extranjero, se realizará únicamente en el país con personal y actores mexicanos. Señalar los requisitos para desempeñar la labor de doblaje.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>ARTICULO 23.- Con el fin de <i>conservar</i> la identidad lingüística <i>nacional</i>, el doblaje de <i>películas extranjeras</i> se realizará en <i>la República Mexicana</i>, con personal y actores <i>mexicanos o extranjeros residentes</i> en el país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 23 de la Ley de Cinematografía, de esta manera planteo lo siguiente:</p> <p>Artículo 23. Con el fin de preservar la identidad lingüística mexicana, el doblaje de productos audiovisuales, multimedia e interactivos producidos en el extranjero se realizará en los Estados Unidos Mexicanos, únicamente, con el personal y los actores de nacionalidad mexicana que radiquen o no dentro del país, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley.</p> <p>Para poder desempeñar la labor de doblaje, será necesario:</p> <p>I. La profesionalización, lo que incluirá haber concluido la carrera en cinematografía y cursar cualquiera de los siguientes diplomados en: locución y doblaje, actuación para doblaje, doblaje de voz, o cualquier otro alusivo al doblaje en contenido audiovisual.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. En el caso de las figuras públicas y de la ciudadanía en general se deberá acreditar algún diplomado de los mencionados en la fracción anterior para poder participar como actor de doblaje.</p> <p>III. En ambos casos, estarán obligados a renovar dicho diplomado antes de llegar a su tiempo límite de vigencia según lo que determine cada institución certificadora.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.